

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017 – 00055 – 00

Reconózcase personería a la abogada MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.075.633.689 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°263.244 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en sustitución del doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en los archivos 14 y 15 del cuaderno principal (artículo 75 del Código General del Proceso).

Ahora bien, se considera pertinente recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por tanto, lo referente a las cautelares solicitadas deberá definirlo el juez a quien se le asigne el expediente de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 4 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.No 139Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3629271d6e8d7fe8a343b0678e7ab3b04fe1c82b6bc087c6af29569e863e7164**

Documento generado en 01/09/2023 05:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0444

I.- De la solicitud allegada por el demandado, obrante en el registro **#17**:

RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE HILARIO CAICEDO SUAREZ, como apodera judicial del demandado, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- De la renuncia al mandato, militante al registro **#19**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace la abogada VIVIANA ANDREA JIMENEZ CAICEDO, en su condición de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>4 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 139</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2318dcefee5536b4ff4c74a76065a8d07ba345a5453870419727d72cdece24**

Documento generado en 01/09/2023 06:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo (Acumulado) No. 2019 0444

I.- De la actuación vista en el registro **#7**, se dispone:

TENER en cuenta que, durante la citación a los demás acreedores, no se hizo presente ninguna persona con títulos de ejecución contra el deudor.

II.- Del escrito obrante en el registro **#8, y**, como la pasiva formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para lo cual se dispone:

DAR traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte, o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>4 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 139</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5ad6401fe6eca19c629738c07736d16b32c73c398229b592edcb7eb920c5c3**

Documento generado en 01/09/2023 06:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 Auto

Bogotá, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00325– 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 28 de julio de 2023, con ponencia del Honorable Magistrado GERMAN VALENZUELA VALBUENA por medio de la cual se revocó el numeral primero de la sentencia emitida el 11 de mayo de 2023 para en su lugar declarar probada la excepción *‘inexistencia de las causas invocadas para impugnar la asamblea’* y confirmar los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc8fa6fe9fc3fcb5f9d84dfc85414629109b8b8c9df13c1fb06a49bbe0adb1**

Documento generado en 01/09/2023 05:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

09. Auto

Bogotá, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022– 00049– 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 10 de agosto de 2023, con ponencia de la Honorable Magistrada AIDA VICTORIA LOZANO RICO por medio de la cual se confirmó el auto que rechazó la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b4be4e7194cf07689a93dc5b674290eb48fad64d3331b91df21f36e0bef0fc**

Documento generado en 01/09/2023 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0138

I.- Del documento obrante en el registro **#26:**

ADOSAR a los autos el despacho comisorio #36, procedente del Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla, mediante el cual devuelve la comisión en razón de la falta de competencia territorial para adelantar la comisión ordenada.

II.- Habida cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la realizada la consignación a órdenes del juzgado, se dará cumplimiento a lo reglado en el numeral 9° del artículo 399 del ordenamiento general del proceso:

1.- ORDENAR la entrega definitiva del área total de terreno de 72,85 m², junto a las especies y construcciones determinadas entre la abscisa inicial K 80+023,30 I y la abscisa final K 80+082,87 I de acuerdo con la ficha predial No. 166I TU-SCCB elaborada por MARIO HUERTAS COTES el 25 de agosto de 2020, cuya área de terreno requerida, se encuentra situada al interior de un predio de mayor extensión denominado Globo de terreno rural ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-152888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico y con Cédula Catastral 040002720002000.

Los linderos generales del predio se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 245Bis del 27 de octubre de 1986 de la Notaria Única de Juan de Acosta, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 83 del Código General del Proceso.

Linderos específicos: - POR EL NORTE: con una longitud de 59,68 m y linda con José Antonio Sánchez Patiño – Globo de terreno rural (11-1); - POR EL ORIENTE: con una longitud de 2,43 m y linda con Inmobiliaria Ponce S.A.S.- Globo de terreno rural (1-2); - POR EL SUR: con una longitud de 59,53 m y linda con Vía

al mar – Ruta 90 A (2-11); - POR EL OCCIDENTE: con una longitud de 0,00 m y linda con José Antonio Sánchez Patiño- Globo de terreno rural (11).

2.- COMISIONAR para efectos de lo anterior, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de la ciudad de TUBARÁ del departamento del ATLÁNTICO, a quien se libraré despacho con los insertos del caso.

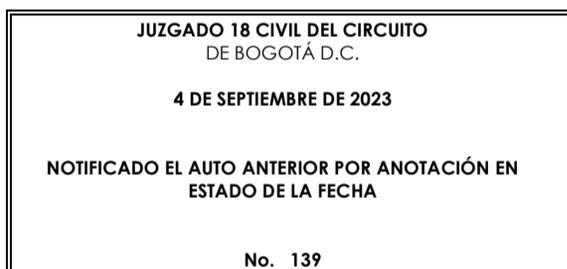
3.- DISPONER, el registro del acta de entrega de la diligencia y de la sentencia, una vez se realice la entrega del bien, en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación, para que sirvan de título de dominio al demandante; así como lo contempla el numeral 10° del canon 399 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d928eeba35f26cd28f13971ee9be85222e18aa440967889c2ebee554d2e3646**

Documento generado en 01/09/2023 06:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2022 – 00281 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°346

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra LUZ STELLA VALENZUELA CRUZ y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Vincular a este trámite al Ministerio Público (artículo 46 numeral 4 literal a del Código General del Proceso) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por lo tanto, deberá notificárseles el presente auto (artículo 612 del Código General del Proceso).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 en concordancia con 399 *ibidem* o en su defecto conforme a La Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia de las pretensiones (artículo 592 del Código General del Proceso).

RECONOCER personería al abogado CARLOS ARTURO MONSALVE LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.751.277, portador de la tarjeta profesional N°239.828 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del

poder otorgado en las presentes diligencias.

De otro lado, teniendo en cuenta lo que establece el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que acredite la consignación del valor del avalúo del bien objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 139

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3597037

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ARTURO MONSALVE LUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80751277** y la tarjeta de abogado (a) **No. 239828**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0338a3031f199dedac6ffb22091d2f4b20567f3d693162c82855ec02e9fc4dee**

Documento generado en 01/09/2023 05:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2022 – 00281 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 3 de agosto de 2023, por medio del cual se revocó el auto del 14 de marzo de 20223 que había rechazado la demanda por caducidad.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11593379749d7c8e321e1dba0d158e8edbf5c250d2958e4fff5a9f4254f66ea0**

Documento generado en 01/09/2023 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 2022 – 00309
ASUNTO: INADMITE
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°345

Sería del caso decidir sobre la procedencia de la admisión de la presente acción popular, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad accionada.
- II. Aclare la medida que pretende se decrete, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 de la Ley 472 de 1998.
- III. De cumplimiento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es allegar las evidencias correspondientes de la forma como se obtuvo el correo del accionado, pues solo se aportó un foto del correo.
- V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la acción, deberá indicarse el número telefónico y de celular de la parte accionante y accionada.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda de conformidad con los artículos 20 de la Ley 472 de 1998 y 82 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la acción popular de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de tres (03) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: TENER en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante el cual se indica lo referente a la situación que se presentó con la entrada al despacho de la acción de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aac4d5b3180c8580051c692fdcd2f365ee461e4907e0b84c029a401a701bf5**

Documento generado en 01/09/2023 06:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 00366

I.- Del documento obrante en el registro **#11**:

TENER en cuenta el auto con radicación 2021-01-053277 procedente de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual da apertura al proceso de liquidación judicial de la entidad BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

II.- En atención a las medidas cautelares reclamadas, así como lo reglado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 de la disposición general del proceso, y la póliza obrante en el registro **#12**, se dispone:

1.- **ACEPTAR** la póliza No. CBC100010107, aportada por la demandante, con la cual se garantiza los perjuicios que se llegaren a causar con las medidas decretadas.

2.- **ACLARE** el demandante la medida reclamada, en razón que lo solicitado, no encaja en ninguna de las cautelas relacionadas en la disposición 590 del ordenamiento general del proceso. Adviértase que la norma en cita dispone el embargo sobre bienes, o inscripción de la demanda sobre bienes, de ninguna manera refiere a actos como “abstenerse” “disponer”, “distracer” o “gastar”.

3.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

Inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50 C – 1980049, No. 50 C- 1980050 ; No. 50 C-1980051, 50C – 1980053 ; 50 C - 1980054** de propiedad de la entidad demandada PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA.

III.- Del documento visto en el registro **#13**, y como se evidencia que el demandante no ha arrimado al expediente las diligencias de notificación, efectuadas a la entidad BD PROMOTORES COLOMBIA SAS. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

a).- TENER notificado por conducta concluyente a la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, del auto admisorio librado en su contra; toda vez que se dan los presupuestos contempladas en el artículo 301 del ordenamiento general del proceso.

b). ADVERTIR que la entidad BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, aportó escrito contentivo de las excepciones de mérito y formuló objeción al juramento estimatorio.

c). RECONOCER personería adjetiva al señor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, en su condición de Liquidador, y, por ende, Representante Legal BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S en Liquidación Judicial.

IV.- Del documento militante al registro **#14**, aportado por el demandante:

SEÑALAR que la parte actora, allegó escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito, y, de la objeción al juramento estimatorio, presentados por la pasiva.

V.- En atención que faltan demandados por notificar, se dispone

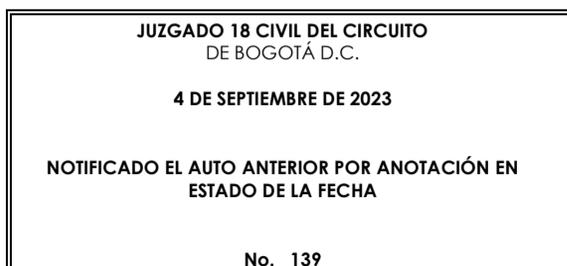
PROCEDER como corresponda, una vez se encuentre integrada la litis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3825fc1e4483155ae274c5c8d664981c894218a76c6e2193e8daab85ee77e6d**

Documento generado en 01/09/2023 06:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0156

Conforme a lo solicitado en el registro **#9**, y, como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 161 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

SUSPENDER el asunto de la referencia, hasta el día 30 de noviembre de 2023, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>4 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 139</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2dc2f4fe80e67aea983c00224b2511069341662129cbb2632582195487a6c4**

Documento generado en 01/09/2023 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0352

Del documento obrante en el registro **#11**, procedente de la parte demandada sobre el envío del link del proceso, y, como se evidencia que, el actor, no ha aportado las diligencias de notificación realizadas a la pasiva, se dispone:

a). TENER notificado por conducta concluyente a la entidad demandada SEBAK COLOMBIA S.A.S, del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene el demandado para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

c).- CUMPLA el abogado, con la exigencia descrita en el inciso 3° de la ley 2213 de 2022, acreditando que el poder otorgado por el representante legal de la pasiva, le fue remitido desde la dirección electrónica inscrita de la entidad, en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, puesto que, conforme el certificado de existencia y representación de la entidad demandada corresponde a sebakcolombia@gmail.com, y no, del que se generó el mismo julianyesidvaaca@gmail.com

d).- PROCEDER al reconocimiento de personería, una vez, haya dado cumplimiento a lo ordenado en el literal que antecede.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 139

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5811cf66c321751b1b20b07a1547889892e9920aa3ebe849d31f9d18fd6336**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0454

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 619 y 712 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **RECIBANC SAS** en contra de **JORGE ALBERTO GOMEZ, RAFAEL ANTONIO ROMERO HERRERA, PAPELES RR SAS, MARIA CAMILA ROMERO, SANDRA PATRICIA SIERRA** así:

A).- Cheque N° LO640186

1.- Por la suma de **\$75.000.000** MCTE., por concepto de capital de la obligación contenido en el cheque referido, con fecha de expedición el 25 de febrero de 2023, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$15.000.000** m/cte, representados en la sanción del 20% contempladas en el artículo 731 del estatuto mercantil

B.- Cheque N° LO640187

1.- Por la suma de **\$75.000.000** MCTE., por concepto de capital de la obligación contenido en el cheque referido, con fecha de expedición el 25 de marzo de 2023, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- NEGAR el mandamiento de pago, respecto de la suma de **\$15.000.000** m/cte, representado en la sanción del 20%, al no reunir las exigencias contempladas en el numeral 1° del artículo 718 del estatuto mercantil, es decir, no fue presentado para su pago dentro de los quince (15) días a partir de su fecha de expedición.

C.- Cheque N° LO640188

1.- Por la suma de **\$75.000.000** MCTE., por concepto de capital de la obligación contenido en el cheque referido, con fecha de expedición el 20 de marzo de 2023, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- .- NEGAR el mandamiento de pago, respecto de la suma de **\$15.000.000** m/cte, representado en la sanción del 20%, al no reunir las exigencias contempladas en el numeral 1° del artículo 718 del estatuto mercantil, es decir, no fue presentado para su pago dentro de los quince (15) días a partir de su fecha de expedición.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am) a doce (12.00 pm), los días martes y viernes, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

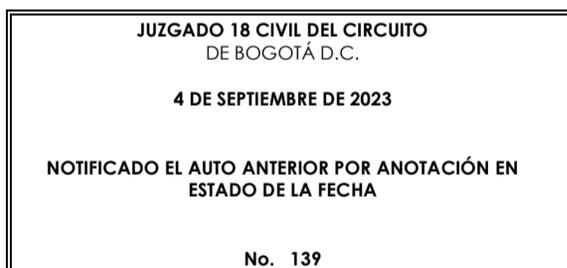
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8afd36dcae93929d762f25d26fb266d9153b339cbf4339b1b1fa3f99e9e14d9**

Documento generado en 01/09/2023 06:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0458

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **JAIME ALBERTO RUBIO VALENCIA**, así:

A).- Pagaré No. 12211365

1.- Por la suma de **\$52.441.273** MCTE., por concepto de capital de la obligación tarjeta de crédito No. 4144890007668109 contenido en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$10.982.677** m/cte., por concepto de interés corriente.

B.- Pagare No. 22078845

1.- Por la suma de **\$32.925.986** m/cte., correspondiente al capital de la obligación de consumo #585998567, contenida el pagaré, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$4.558.252** m/cte., por concepto de interés corriente

C.- Pagare No. 22078851

1.- Por la suma de **\$15.310.663** m/cte., correspondiente al capital de la obligación tarjeta de crédito #44254900016776777, contenida el pagaré, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$2.417.310** m/cte., por concepto de interés corriente

D.- Pagare No. 207410180200 - 512645001237241

(i).- Obligación No. 207410180200

1.- Por la suma de **\$39.039.921.54** m/cte., correspondiente al capital de la obligación tarjeta de consumo, contenida el pagaré, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$6.367.983,85** m/cte., por concepto de interés corriente

(ii).- Obligación 512645001237241

1.- Por la suma de **\$15.063.245** m/cte., correspondiente al capital de la obligación tarjeta de crédito, contenida el pagaré, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$2.283.315** m/cte., por concepto de interés corriente

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am) a doce (12.00 pm), los días martes y viernes, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso
,

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

4 de SEPTIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 139

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c6c5cd7ddee2087869453b91eac052b5d70875bebb165fb266a4f0dc64d6f4**

Documento generado en 01/09/2023 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>